



ORDENANZA N° 3014/2020

VISTO: La Nota E.M. N° 075/2020 presentada por el Sr. Vicepresidente Dn. Ignacio E. Flores, donde solicita la continuidad de la Emergencia Ambiental declarada mediante las Ordenanzas N° 2293/2013, N° 2412/2014, N° 2535/2015, N° 2651/2016, N° 2758/17, N° 2840/18 y N° 2889/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41° de la Constitución Nacional y los Artículos 54° y 90° de la Constitución Provincial de Neuquén, establecen que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, por ende el Estado debe preocuparse y ocuparse de manera primordial de los temas atinentes a la preservación del derecho a un ambiente sano y al desarrollo sustentable.-

Que, asimismo la Carta Orgánica Municipal estipula en su Artículo N° 192: “La Municipalidad de Junín de los Andes considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes políticos y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacionales y Provinciales, en esta Carta Orgánica y en las normas reglamentarias que en consecuencia se promulguen, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas. Por medios de acuerdo, convenios o otros instrumentos se apoyaran e impulsaran medidas ambientales similares en las áreas vecinas a su cargo”.-

Que, en la Ciudad de Junín de los Andes, a pesar de los trabajos que se han venido realizando en consecuencia a la disposición a cielo abierto de los Residuos Sólidos Urbanos, la población continua expuesta a posibles riesgos de salud, considerando los daños que éste ocasionó y teniendo en cuenta el tiempo que llevara la recuperación del mismo; a esto se suma el desarrollo urbano inevitable de la localidad, en inmediaciones al espacio mencionado;

Que, en el mismo contexto se debe mencionar la falta de un sistema de tratamiento terciario que elimine macronutrientes, los cuales son actualmente volcados en el lecho del Río Chimehuín afectando directamente la estructura y funcionamiento de este ecosistema, el cual se encuentra protegido de acuerdo al contenido del Artículo 203° de la Carta Orgánica y Ordenanza N° 934/2001 -Artículo 27°.-

Que, los daños ambientales que se puedan generar perjudica el ecosistema acuático y ribereño, como así, también a todos los ciudadanos que utilizan el lugar como esparcimiento, perjudicando a la ciudad en diversos aspectos, sobre todo si se tiene en cuenta que Junín de los Andes, es un lugar turístico y que su mayor atracción es la pesca deportiva.

Que, en el mismo sentido se debe menciona el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Ambiental (creada a través de Ordenanza 2535/2015), órgano que ha impulsado la visualización de las problemáticas ambientales, siendo una herramienta técnica de valor para el Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, el Juzgado Municipal de Faltas, entre otros, impulsando la gestión de soluciones, proporcionando asistencia técnica, analizando y evaluando las problemáticas existentes en materia ambiental, por ello es preciso que continúe funcionando.-

Que, ante todo lo expuesto resulta imperante mantener vigente la declaración de la EMERGENCIA AMBIENTAL.-



POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DEROGANSE: en todos sus términos las Ordenanzas N° 2293/2013, N° 2412/2014, N° 2535/2015, N° 2651/2016, N° 2758/2017, N° 2840/18 y N° 2889/19.-

ARTÍCULO 2°: DECLÁRASE: la Emergencia Ambiental en todo el ejido Municipal de la ciudad de Junín de los Andes por un periodo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente. La misma podrá ser prorrogada por igual periodo y por única vez. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3° CREASE: la Comisión de Desarrollo Ambiental de Junín de los Andes, que será conformada de la siguiente manera:

Presidencia: Estará a cargo del Intendencia Municipal o quien él designe.

Coordinación Técnica: un (1) representante de la Subsecretaria de Medio Ambiente o el área que en un futuro la remplace.

Demás integrantes de la misma:

Un (1) representante por cada Bloque Político que compone el Concejo Deliberante.

Un (1) representante del área de salud de la localidad.

Un (1) representante del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN).

Un (1) representante del Área de producción provincial

Un (1) representante de las comisiones barriales constituidas y reconocidas por el municipio de Junín de los Andes.

Un (1) representante de la Delegación Zona Sur del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).-

Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Turismo y Afines de Junín de los Andes.-

Un (1) representante de Guarda Fauna de la Provincia de Neuquén.-

Un (1) representante de Área de Protección Ambiental de los Bosques Nativos de la Provincia del Neuquén.

Cada integrante deberá presentar una constancia debidamente firmada por la autoridad máxima de la institución u organismo que representa.

La Comisión de Desarrollo Ambiental tendrá existencia mientras se encuentre vigente la emergencia ambiental declarada por la presente.

ARTÍCULO 4°: De las funciones de la Comisión:

a) La Comisión de Desarrollo Ambiental tendrá como función ser un Órgano Consultivo ante el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de Junín de los Andes.

b) Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental de la ciudad de Junín de los Andes.

c) Proponer medidas o acciones para mitigar la emergencia ambiental y sugerir los tiempos adecuados (máximos y mínimos) de implementación de dichas acciones.

d) Analizar y evaluar todas las propuestas y/o acciones dirigidas a revertir y/o incidir significativamente, a criterio de esta comisión, en la situación ambiental.

e) Realizar el seguimiento de los trabajos o acciones que se ejecuten en pos de la remediación ambiental llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal.



ARTÍCULO 5°: Una vez promulgada la presente ordenanza, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta treinta (30) días corridos para convocar a la Comisión de Desarrollo Ambiental; la misma tendrá como primer punto de trabajo crear la reglamentación de funcionamiento, dentro de esta deberá quedar plasmado que la misma se reunirá una (1) vez por mes, y de ser necesario invitar a Organizaciones no Gubernamentales.-

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE: que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá trabajar sobre la confección de un Plan de Desarrollo Integral, a fin de realizar las obras de infraestructuras necesarias para que el Ejido Municipal se desarrolle de manera sostenible, evitando que se produzcan procesos de contaminación sobre los recursos naturales.-

ARTÍCULO 7°: FACÚLTASE: al Ejecutivo Municipal a realizar gestiones tendientes a buscar financiamiento a nivel Internacional, Nacional, Provincial y organismos no gubernamentales, para la implementación del Plan mencionado en el articulado anterior.-

ARTÍCULO 8°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 9°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10637/20.-

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES